



## Normas de uso del Canal Ético

### **PRIMERA.-** Objeto del Canal Ético

El Canal Ético es el sistema interno de información habilitado por “**MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE I, SOCIMI, S.A.**” (en adelante referida como “**MHRE**”), con N.I.F. A-87.846.028 y con domicilio en Madrid (28.046), Paseo de la Castellana, 102, para que (i) cualquier persona pueda formular una denuncia interna por la presunta comisión de incumplimientos, irregularidades y actos ilícitos en el ámbito de MHRE o en perjuicio de la misma, siempre de acuerdo con los presentes Normas de uso del Canal Ético (en adelante, las “**Normas de uso**”); para que (ii) cualquier persona pueda realizar consultas acerca del Canal Ético; y para que (iii) las personas obligadas por normas internas de la MHRE puedan formular consultas acerca del Código Ético y de Conducta y acerca de cualquier otra norma interna de MHRE que les pueda ser aplicable.

### **SEGUNDA.-** Consultas

Todas las personas a las que resulte de aplicación el Código Ético y de Conducta y otra normativa interna de MHRE, podrán plantear las dudas que puedan tener acerca de su aplicación y también dudas acerca del Canal Ético de la MHRE mediante el formulario de consultas *on-line* accesible por medio del mismo.

### **TERCERA.-** Principios básicos de actuación para la formulación de denuncias internas

Las personas que decidan presentar una denuncia a través del Canal Ético deberán hacerlo de buena fe, con pleno respeto a la verdad, con el convencimiento de estar actuando de la manera correcta y únicamente en beneficio de MHRE y/o de la sociedad en general.

Se prohíbe expresamente la formulación de denuncias falsas, por resultar contrarias a la ley y a los principios y valores de la MHRE.

### **CUARTA.-** Hechos denunciables

A través del Canal Ético se podrá denunciar la presunta comisión de incumplimientos, irregularidades y actos ilícitos en el ámbito de MHRE o en perjuicio de ésta (en adelante, los “**Hechos Denunciables**”, en plural, o el “**Hecho Denunciable**”, en singular).

En particular, se consideran Hechos Denunciables las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y la acciones que pudieran constituir infracciones penales o administrativas de carácter grave o muy grave del ordenamiento jurídico español.

### **QUINTA.-** Personas denunciables

A través del Canal Ético se podrá denunciar de manera interna a cualquier persona o entidad que cometa un Hecho Denunciable, según los establecido en el apartado anterior.

### **SEXTA.-** Personas que pueden denunciar

Podrá formular una denuncia interna cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un Hecho Denunciable, con independencia de la relación que mantenga con MHRE.

## **SÉPTIMA.- Órganos de funcionamiento del Canal Ético**

### **Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de la MHRE (el “**Consejo de Administración**”) es el órgano responsable de la implantación del Sistema interno de información, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley de Protección a la persona informante, y el órgano de la MHRE que adoptará las decisiones que correspondan con respecto a las denuncias internas que se reciban y, por lo tanto, acordará la adopción:

- i. de las medidas que procedan, en su caso, para la protección de la persona informante; y
- ii. mediante resolución motivada, de las decisiones que correspondan con respecto a las denuncias internas, según lo previsto en el apartado 8.7 de las Normas de uso del Canal Ético.

### **Responsable del Sistema interno de información**

El Responsable del Sistema Interno de Información de MHRE será el Responsable de Cumplimiento nombrado en MHRE (en adelante, el “Responsable de Cumplimiento”), quien tiene atribuidas las siguientes funciones en relación con el Canal Ético: (i) ser informado por el Gestor del Canal Ético de todas las consultas y denuncias internas que se reciban a través del Canal Ético o en relación con el mismo; (ii) decidir acerca de la admisión de las denuncias internas que se reciban, inadmitiendo aquellas denuncias que carezcan manifiestamente de fundamento o contenido y pudiendo acordar el archivo de las denuncias defectuosas que no hubiesen sido subsanadas; (iii) instruir los expedientes de denuncia, dirigir las investigaciones internas y decidir las diligencias a llevar a cabo para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados; (v) dar respuesta, a través del Gestor del Canal, a las consultas que se formulen por medio del Canal Ético; (vi) informar al Consejo de Administración del resultado de las investigaciones llevadas a cabo en los expedientes de denuncias internas; y (vii) proponer al Consejo de Administración la adopción de las medidas legales, técnicas, organizativas, formativas o de cualquier tipo que correspondan en relación con las denuncias internas; y (viii) velar por la implementación de las medidas legales, técnicas, organizativas, formativas o de cualquier tipo que decida el Consejo de Administración como respuesta a las denuncias internas recibidas.

El Responsable de Cumplimiento podrá decidir el archivo del expediente de denuncia cuando considere que los hechos objeto de denuncia son inverosímiles o que no son constitutivos de infracción de ningún tipo; o en caso contrario adoptará su decisión sobre las acciones propuestas por el Gestor del Canal, admitiéndolas en todo o en parte, y llevando a cabo, además, todas aquellas otras actuaciones que estime oportunas; y, en última instancia, en caso de que constate alguna irregularidad informará de ello al Consejo de Administración de MHRE y propondrá la adopción de las medidas correctoras y las medidas sancionadoras que estime oportunas.

### **Gestor del Canal Ético**

El Gestor del Canal del Canal Ético (en adelante, el “**Gestor del Canal**”), en este caso LEXPIRIT, S.L.P., en una entidad especializada en cumplimiento normativo que tendrá encomendadas las funciones de: (i) recepción de las denuncias internas y las consultas que se formulen a través del canal ético, acusar recibo de las mismas; (ii) requerir a los informantes la subsanación de los posibles defectos de las denuncias internas, siempre que se trate de defectos que sean susceptibles de ser subsanados; (iii) informar al Responsable de todas las consultas y denuncias internas que se reciban; (iv) proponer al Responsable la inadmisión de plano aquellas denuncias que, a su juicio, carezcan manifiestamente de fundamento o contenido; (v) colaborar con el Responsable para dar respuesta a las consultas; (vi) colaborar con el Responsable en la tramitación de los expedientes a los que den lugar las denuncias internas que sean admitidas a trámite; (vii) gestionar las comunicaciones con los denunciadores, con las personas que realicen consultas a través del canal ético y con los denunciados u otros afectados de conformidad con las instrucciones que reciba del Responsable; y (viii) emitir informes anuales sobre el uso del Canal Ético.

## **OCTAVA.- Procedimiento de tramitación de las denuncias**

### **8.1. Denuncia**

Toda denuncia interna deberá contener, como mínimo, los hechos denunciados, concretando, en la medida de lo posible, la infracción presuntamente cometida.

La persona que formule una denuncia interna (la “**persona informante**”) podrá identificarse con su nombre y apellidos o bien formular la denuncia de manera anónima, a su elección. En el supuesto de que opte por identificarse con su nombre y apellidos, se garantiza la confidencialidad en el tratamiento de sus datos de tal manera que únicamente accederán a los mismos el Gestor, el Responsable y el Consejo de Administración, así como, en su caso, las autoridades públicas con competencias en la materia. En este caso, se solicitará la adopción por parte de dichas autoridades la adopción de iguales medidas para salvaguardar la confidencialidad y protección del denunciante.

Sólo se podrán formular denuncias en lengua española o inglesa, y por escrito, bien mediante la cumplimentación del formulario on-line habilitado al efecto o bien por correo postal, preferiblemente certificado y con acuse de recibo, dirigido a la siguiente dirección:

**LEXPIRIT, S.L.P.**  
Gestor del Canal Ético  
Milenium Hosiptaity  
Calle de los Impresores, 20  
Boadilla del Monte  
28.660 – Madrid

No se podrán formular denuncias internas por teléfono, ni por correo electrónico, ni por ningún otro cauce distinto de los establecidos en estas Normas. No obstante, a solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días.

### **8.2. Principio de prueba**

Toda persona que formule una denuncia deberá tener indicios racionales que sustenten la misma, por lo que su denuncia deberá ir acompañada por un principio de prueba que acredite los hechos, al menos de forma indiciaria.

Será considerado un principio de prueba válido cualquier material probatorio permitido en Derecho, preferiblemente en soporte documental, aunque también serán admisibles pruebas testificales -incluido el testimonio del propio denunciante- e instrumentos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos.

En todo caso, cualquier prueba deberá haber sido obtenida por el denunciante de forma lícita, es decir, con respeto a la ley y los derechos y las garantías constitucionales.

### **8.3. Admisión a trámite**

Las denuncias sólo serán admitidas a trámite en el supuesto de que cumplan con lo establecido en las presentes Normas de funcionamiento.

La denuncia se inadmitirá en cualquiera de los siguientes casos:

- 1º. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2º. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.
- 3º. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- 4º. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

#### **8.4. Subsanación de defectos**

En caso de que se hubiera incurrido en un defecto subsanable al formular la denuncia, el Gestor el Canal comunicará al denunciante que se hubiera identificado con su nombre y apellidos la necesidad de subsanar el/los defectos en un plazo de diez (10) días naturales al denunciante que empezará a contar el día siguiente de la comunicación. Se advertirá al denunciante de que en caso de no proceder a la subsanación en el plazo previsto se podrá proceder al archivo de la denuncia.

#### **8.5. Archivo**

Si la denuncia no cumpliera con lo establecido en las presentes Normas de uso, por el motivo que fuera, o si no se hubiera procedido a la subsanación de los posibles defectos, bien porque no se hubiera dado respuesta a la comunicación del Gestor del Canal prevista en el apartado anterior o bien porque la denuncia fuera anónima, se procederá al archivo de la misma.

#### **8.6. Apertura de expediente**

Si la denuncia es admitida a trámite, el Responsable designará un instructor, que en principio será el propio Responsable, el Gestor del Canal o una persona o entidad externa especializada en la materia.

La persona o entidad designada como instructor procederá a la apertura de un expediente en el que podrán llevarse a cabo cuantas actuaciones resulten oportunas y necesarias para el debido esclarecimiento y determinación de los hechos.

Una vez tramitado el expediente, el instructor informará del resultado de las investigaciones al Consejo de Administración con el fin de que adopte las medidas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el apartado 8.7.

El plazo para la tramitación del expediente no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde la fecha de la denuncia.

No obstante, cuando la complejidad de un determinado expediente así lo requiera, el Consejo de Administración podrá acordar prórrogas adicionales de tres (3) meses, excepcionalmente, a petición del Responsable o del Gestor del Canal.

#### **8.7. Decisiones sobre las denuncias internas**

Las decisiones sobre las denuncias internas serán adoptadas por el Consejo de Administración a propuesta del Responsable del Sistema interno de información mediante resolución motivada y podrán comprender cualquiera de las siguientes:

1. Instar la aplicación del régimen disciplinario correspondiente de conformidad con la normativa laboral aplicable.
2. Adoptar las medidas contractuales que correspondan cuando los hechos afecten al mantenimiento o el cumplimiento de una relación civil o mercantil.
3. Adoptar acciones para resarcir los daños causados a los posibles perjudicados.
4. Adoptar de medidas técnicas, organizativas, formativas o de cualquier otra clase con el fin de evitar que los hechos denunciados puedan repetirse en el futuro.
5. Remitir la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, remitirá la información a la Fiscalía Europea.

#### **8.8. Notificación a la persona o personas denunciadas**

La persona o las personas denunciadas tendrán derecho a conocer que han sido denunciadas y deberán recibir notificación de la existencia de la denuncia y de un resumen de los hechos denunciados dentro de un plazo de un (1) mes a contar desde que se recibió la denuncia.

La notificación que se dirija a la persona o personas denunciadas no incluirá los datos del denunciante, de acuerdo con lo previsto a continuación en la Norma sexta.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista el riesgo de que la notificación al denunciado pueda poner en peligro la capacidad de MHRE para investigar de manera eficaz la denuncia, dicha notificación podrá aplazarse mediante resolución motivada del Consejo de Administración mientras exista dicho riesgo. El fundamento de esta facultad excepcional del Consejo de Administración es preservar las pruebas evitando su manipulación o destrucción por la persona denunciada o por terceros.

### **8.9. Notificación al denunciante**

Una vez instruido el expediente y adoptada la resolución correspondiente por el Consejo de Administración, se remitirá comunicación al denunciante acerca del resultado de la investigación.

### **NOVENA.- Confidencialidad**

En el supuesto de que el denunciante se identifique con su nombre y apellidos al formular la denuncia o en un momento posterior, siempre que la denuncia se hubiera realizado de buena fe y cumpliendo con las presentes Normas de uso, la tramitación de su denuncia se realizará con carácter confidencial, es decir, guardando estricto secreto y reserva sobre la identidad del denunciante.

Los datos del denunciante sólo podrán ser revelados, en su caso, a la autoridad pública competente para la investigación de los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, si como consecuencia de la investigación de una denuncia resultase evidente que esta es falsa o si la persona informante hubiera actuado con mala fe o infringiendo de manera flagrante las presentes Normas de uso, al margen de las medidas legales que pudiera adoptar MHRE al respecto, los datos de la persona denunciante podrán ser revelados a la persona denunciada para que, si esta lo estima oportuno, pueda, a su vez, iniciar las acciones legales oportunas frente a aquél.

### **DÉCIMA.- Derechos de la persona informante. Ausencia de represalias y protección.**

**10.1.** El informante tendrá las siguientes garantías:

- 1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima (confidencial); en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- 2.º Formular la comunicación por escrito a través del Canal Ético o solicitar una reunión presencial.
- 3.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice a propósito de la investigación.
- 4.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
- 5.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 6.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación según lo previsto en estas Normas de uso.

**10.2.** Se prohíben expresamente las represalias, las amenazas y las coacciones contra las personas que formulen denuncias internas, incluso aquellas realizadas con mala fe, sin perjuicio de las acciones y las medidas que procedan en este caso y que valore el Consejo de Administración.

Con el fin de garantizar lo anterior, todo denunciante tendrá derecho a acudir al Gestor, al Responsable de Cumplimiento o a cualquier miembro del Consejo de Administración con el fin de obtener orientación y protección frente a las posibles represalias que pudiera estar padeciendo por el mero hecho de haber formulado una denuncia interna.

## **UNDÉCIMA.- Política de Privacidad**

Los datos de carácter personal comunicados a través del Canal Ético serán tratados por MHRE con la única finalidad de tramitar las consultas y las denuncias internas que formulen los usuarios.

La condición de licitud del tratamiento de los datos personales se encuentra en el interés legítimo de MHRE en velar por el cumplimiento ético y normativo dentro de la organización, así como en el consentimiento de los Usuarios con respecto a sus datos identificativos cuando hayan optado por identificarse.

Los datos personales objeto de tratamiento serán todos los que se hayan comunicado a través del formulario electrónico o por correo postal, el dato de IP del equipo del Usuario en el caso de comunicaciones por vía electrónica y cualesquiera otros datos que se obtengan mediante la práctica de las pruebas admitidas por el Consejo de Administración.

Los datos se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a otros órganos de la Administración Pública con competencias en la investigación de los hechos denunciados y a los Tribunales de Justicia y demás órganos jurisdiccionales.

MHRE se compromete a respetar la confidencialidad de los datos incluidos en el Canal Ético y a utilizarlos de acuerdo con su finalidad, así como a dar cumplimiento a su obligación de guardarlos y adaptar todas las medidas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. En especial, MHRE mantendrá la confidencialidad de los datos de los Usuarios que formulen denuncias internas que decidan identificarse, impidiendo el acceso a los mismos por parte de las personas denunciadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que una denuncia resulte ser falsa, los Usuarios quedan informados de que sus datos podrán ser comunicados a la persona o personas denunciadas para que éstos puedan, si así lo estiman oportuno, iniciar las acciones legales que les asistan con motivo de la falsa denuncia.

Los titulares de datos de carácter personal comunicados a través del canal ético podrán ejercitar, con respecto a los mismos, los derechos reconocidos en normativa sobre protección de datos personales y, en particular, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, y limitación del tratamiento.

Los derechos referidos en el párrafo precedente podrán ejercitarse por cada titular mediante solicitud por correo electrónico dirigido a [oficialdegestion.mhre@canal-etico.net](mailto:oficialdegestion.mhre@canal-etico.net) o por correo postal ordinario dirigido a:

**LEXPIRIT, S.L.P.**  
Gestor del Canal Ético  
MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE I, SOCIMI, S.A.  
Calle de los Impresores, 20  
Boadilla del Monte  
28.660 – Madrid

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos indicados, será necesario incluir en la solicitud:

- a. Nombre y apellidos del interesado, fotocopia de su documento nacional de identidad, o de su pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que lo represente, así como el documento acreditativo de tal representación.
- b. Petición en que se concreta la solicitud.
- c. Dirección a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.

d. Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.

Por último, se informa a los interesados de que tienen derecho a presentar, si lo estiman oportuno, una reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de Datos, que tiene su sede en Madrid (28.001), en la C/ Jorge Juan, núm. 6.

Para una información más completa y detallada de sus derechos se recomienda a los interesados que visiten la página web de la Agencia Española de Protección de Datos o que contacte con esta a través de su servicio de atención al ciudadano, llamando por teléfono al 901.100.099.

#### **DUODÉCIMA.** – Reglamento del Canal Ético

MHRE cuando además con un documento denominado Reglamento del Canal Ético, cuyo objetivo es recopilar los principios y el procedimiento de gestión de denuncias recibidas a través del Canal Ético, aquí expuestos. El responsable del cumplimiento de lo expuesto tanto en el presente documento, como en el Reglamento del Canal Ético será el Responsable de Cumplimiento designado en MHRE.

#### **DÉCIMOTERCERA.** - Aceptación de las Normas de uso y de la Política de Privacidad

La utilización del Canal Ético implica la aceptación íntegra y sin reservas de ninguna clase del contenido íntegro de las presentes Normas de uso.